Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN № 000256-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE: 20-2022-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE: MARIELA MORENO ROJAS

ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL

PORTILLO

RÉGIMEN : LEY № 29944

MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIELA MORENO ROJAS contra la Resolución Directoral Local Nº 007450-2021-UGEL C.P., del 12 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Coronel Portillo, por haberse emitido conforme a ley.

Lima, 4 de febrero de 2022

ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral Nº 003135-2021, del 22 de febrero de 2021, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Coronel Portillo, en adelante la Entidad, se resolvió aprobar el contrato de la señora MARIELA MORENO ROJAS, en adelante la impugnante, del 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se estableció que es causal de resolución de contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta del Contrato de Servicio Docente del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU.
- 2. Mediante la Resolución Directoral Local № 006229-2021-UGEL C.P., del 7 de julio de 2021, emitida por la Dirección de la Entidad, se resolvió el contrato de la impugnante por haber incurrido en la causal establecida en el literal m) de la Cláusula Sexta del Contrato de Servicio Docente del Decreto Supremo № 015-2020-MINEDU, por no haber asumido el cargo hasta el cuarto día a partir de la vigencia de su contrato.
- 3. No conforme con la Resolución Directoral Local № 006229-2021-UGEL C.P., la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra ésta, argumentando haberse encontrado delicada de salud desde el 16 de junio al 5 de julio de 2021.
- 4. Mediante la Resolución Directoral Local Nº 007450-2021-UGEL C.P., del 12 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de la Entidad, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante.







TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 5. No conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Local № 007450-2021-UGEL C.P., bajo los mismos argumentos expuestos en su recurso de reconsideración.
- 6. Con Oficio № 2399-2021-UGEL CP/AAJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

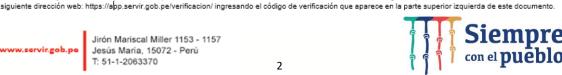
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la





¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

[&]quot;Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

a) Acceso al servicio civil;

b) Pago de retribuciones;

c) Evaluación y progresión en la carrera;

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

² Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



- 8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;





³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil

[&]quot;Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

[&]quot;Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo



- 10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- ⁸ Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo № 1450
 - "Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".







relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- 11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el procedimiento de resolución contractual aplicable a los docentes contratados

13. Mediante Decreto Supremo № 015-2020-MINEDU se aprobó la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley № 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", en adelante la Norma, siendo parte de sus objetivos establecer criterios técnicos y procedimientos para efectuar el proceso de contratación docente, así como para la renovación del







mismo, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los programas educativos y las instituciones educativas públicas del país.

- 14. En el numeral 9.9 de la referida Norma se establecen las causales de resolución de contrato en las que puede incurrir un docente contratado, siendo éstas las siguientes:
 - a) Límite de edad, al cumplir 65 años de edad.
 - b) La renuncia.
 - c) El mutuo acuerdo entre las partes.
 - d) Desplazamiento de personal titular.
 - e) Reestructuración o reorganización de la IE.
 - f) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
 - g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme
 - h) La culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
 - i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
 - j) El fallecimiento del servidor contratado.
 - k) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
 - Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.
 - m) <u>No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del</u> contrato.
 - n) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
 - o) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
 - p) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.
 - q) Negativa de suscribir autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
 - r) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.
- 15. En el presente caso, se advierte que la Entidad dio por concluido el contrato de la impugnante por haber incurrido en la causal establecida en el literal m) de la Cláusula Sexta del Contrato de Servicio Docente del Decreto Supremo № 015-2020-MINEDU, por no haber asumido el cargo hasta el cuarto día a partir de la vigencia de su contrato.





Tribunal del Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 16. Al respecto, la impugnante manifiesta que se encontraba delicada de salud del 16 de junio al 5 de julio de 2021, motivo por el cual inasistió a laborar. Sin embargo, cabe indicar que tal como se indica en la Resolución Directoral Nº 003135-2021, mediante la cual se aprobó el contrato de la impugnante, su contrato comenzó a regir desde el 1 de marzo de 2021.
- 17. Sumado a ello, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que efectivamente la impugnante no asistió a laborar desde el inicio de su contrato hasta el 7 de junio de 2021.
- 18. En ese sentido, esta Sala considera que la Resolución Directoral Local Nº 006229-2021-UGEL C.P se emitió conforme a ley, toda vez que la impugnante incurrió en la causal establecida en el literal m) de la Cláusula Sexta del Contrato de Servicio Docente del Decreto Supremo Nº 015-2020-MINEDU, por no haber asumido el cargo hasta el cuarto día a partir de la vigencia de su contrato.
- Por las consideraciones expuestas, esta Sala estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIELA MORENO ROJAS contra la Resolución Directoral Local Nº 007450-2021-UGEL C.P., del 12 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO, por haberse emitido conforme a ley.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARIELA MORENO ROJAS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.







Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ VOCAL GUILLERMO JULIO-MIRANDA HURTADO PRESIDENTE RÓSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR VOCAL

L2/R2

